ADICION EN VALOR Y PRORROGA EN PLAZO # 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR N° 160 - 2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MOGOTES Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE MOGOTES.
CONTRATISTA:	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA
NIT.	890.203.507-3
REPRESENTANTE LEGAL:	NESTOR MIGUEL RUIZ ADARME
IDENTIFICACIÓN:	C.C 1.100.949.785 de San Gil- Santander.
OBJETO:	""PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MOGOTES SANTANDER, DE CONFORMIDAD CON LAS RUTAS ESTABLECIDAS PARA EL CALENDARIO ESCOLAR 2022"..
VALOR INICIAL:	OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE ($ 80.270.146,00)
VALOR ADICIONAL:	TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS ($36.486.430.oo) M/CTE.
PLAZO INICIAL:	VEINTIDOS (22) DIAS CALENDARIO ACADEMICO ESCOLAR
PLAZO PRORROGA:	DIEZ DIAS (10) CALENDARIO ACADEMICO ESCOLAR

Entre los suscritos a saber: **EDGAR HIGINIO RUEDA TRIANA,** mayor de edad, vecino de Mogotes, Santander, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.076.762 expedida en San Gil - Santander, quien obra en su condición de Alcalde del Municipio de Mogotes, y como tal, Representante Legal del mismo, debidamente posesionado el día 29 de Diciembre de 2019 mediante escritura pública No. 0210 de la Notaria Única del Círculo Notarial de Mogotes y autorizado para contratar por el Honorable Concejo Municipal de Mogotes, mediante Acuerdo Municipal No. 001 del 16 de enero de 2020, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; por una parte, y por la otra, **NESTOR MIGUEL RUIZ ADARME** , titular del documento de identidad No. 1.100.949.785 de San Gil- Santander, como representante legal de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA** identificada con NIT: 890.203.507-3 quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente adición en valor y prorroga en plazo # 1 al contrato de prestación de servicios 081 -2022, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Municipio de Mogotes, Santander, en cumplimiento de su programa de gobierno, suscribió el contrato de No. 160–2022, con **NESTOR MIGUEL RUIZ ADARME** , titular del documento de identidad No. 1.100.949.785 de San Gil- Santander, como representante legal de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA** identificada con NIT: 890.203.507-3, cuyo objeto se constituyó así: **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MOGOTES SANTANDER, DE CONFORMIDAD CON LAS RUTAS ESTABLECIDAS PARA EL CALENDARIO ESCOLAR 2022".**".Que previo cumplimiento de los requisitos de suscripción y legalización previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el día treinta (30) de agosto de dos mil veintidós se dio inicio al desarrollo de las actividades descritas en el alcance del objeto contractual. **2)** Existe estudio de oportunidad y conveniencia suscrito por la supervisora del contrato donde realiza las justificaciones necesarias que dan origen a la presente adición. **3) JUSTIFICACIÓN TECNICA Y JURIDICA** La adición no modifica ni altera el objeto del contrato, pero si adiciona el valor y plazo del contrato. Adicional a lo anterior, es preciso señalar que el valor a adicionar no supera el 50% del valor del contrato, cumpliéndose así los requisitos del Art 40 de la Ley 80 de 1993: *"Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. (...) Parágrafo.- En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.* **3.1)** **RESPECTO DE LA ADICION EN VALOR:** El valor de la adición 1 no superan el 50% del contrato inicial, por lo tanto, cumple con lo dispuesto en el segundo párrafo del parágrafo del artículo 40

de la ley 80 de 1993. Para poder cumplir con el objeto de lo contratado es necesario realizar adicional en valor # 1 por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS ($36.486.430.oo) M/CTE., Y DIEZ DIAS (10) CALENDARIO ACADEMICO ESCOLAR, al contrato de PRESTACION DE SERVICIOS, se realiza para garantizar la continuidad del servicio, el cuál a la fecha se encuentra ejecutado de acuerdo a lo pactado en el contrato inicial, conforme el acta de inicio. Que de conformidad con el artículo 3° e inciso 1° del artículo 26° de la Ley 80 de 1993, el objetivo del municipio con la adición en valor es lograr los fines previstos en el contrato de prestación de servicios y cumplir con las metas señaladas en el alcance del proceso. Que de acuerdo con el artículo 40° de la ley 80 de 1993 las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, y así mismo podrán adicionar los contratos estatales siempre y cuando no supere en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. Que el consejo de estado, sala de consulta y servicio civil, radicación No. 1121 del 26 de agosto de 1998. M.P Cesar Hoyos Salazar, expreso: *"La adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, es un instrumento apropiado para resolver la situación que se presentan cuando en desarrollo de un contrato existente se establece la necesidad de incluir elementos no previstos en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se presente satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley. En consecuencia, hay que distinguir la determinación del precio del contrato, que se logra mediante los instrumentos de reajuste o revisión de precios, de la necesidad de agregar elementos no previstos en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable por su conexidad con aquél, que se logra mediante la adición del contrato, tanto al objeto para incluirlos, como al valor para cubrir su costo y, si fuere necesario, al plazo para lograr su oportuna ejecución. La determinación del monto del precio o remuneración, con base en la aplicación de un porcentaje decreciente sobre unos rangos de sumas crecientes, también constituye una modalidad semejante al reajuste o revisión de precios. En este último caso se aplicaría la adición del contrato en cuanto fuera necesario aumentar o disminuir los porcentajes o los parámetros de aplicación de los mismos."* **3.2) RESPECTO DE LA ADICION EN PLAZO:** Que referente a las modificaciones o prorrogas en el plazo de los contratos estatales el Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, afirmó: "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece. No siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato". Aquí se señala que se requiere adicional en plazo de **DIEZ (10) DIAS CALENDARIO ACADEMICO ESCOLAR** más. **4)** El valor de la adición se cancelará con cargo certificado de disponibilidad presupuestal 22-00559 DE SEPTIEMBRE 27 DE 2022. **CLÁUSULA PRIMERA. VALOR A ADICIONAR:** ADICIÓNESE al valor del contrato la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS ($36.486.430.oo) M/CTE **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO:** Adiciónese en plazo **DIEZ (10) DIAS CALENDARIO ACADEMICO ESCOLAR** MÁS. **CLÁUSULA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de la adición se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal 22-00559 DE SEPTIEMBRE 27 DE 2022 **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN:** El municipio cancelara el valor adicional en las mismas condiciones que quedaron plasmadas en el contrato inicial. **CLAUSULA QUINTA: GARANTÍAS:** El contratista deberá ampliar las vigencias y coberturas de las garantías otorgadas conforme la presente prorroga y adición. **CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO:** La presente adición requiere para su perfeccionamiento de la suscripción de la misma por las partes contratantes. **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Las cláusulas del contrato original que no fueron modificadas expresamente por la presente adición conservarán su vigencia. Para constancia se firma en Mogotes, Santander, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

POR LA ADMINISTRACIÓN

EDGAR HIGINIO RUEDA TRIANA.
Alcalde Municipal

CONTRATISTA

NÉSTOR MIGUEL RUIZ ADARME
C.C 1.100.949.785 de San Gil
R.L COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES
DE SAN GIL LTDA
NIT. 890.203.507-3

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Elaboro	Raquel Sofia Rodriguez Rodriguez	Profesional Universitario	
Revisó y aprobó	Yuher Marcela Martinez Garcia.	Secretaria de Gobierno.	
Revisó y aprobó	Alejandra Rodriguez aspectos jurídicos	Profesional contratación	
Revisó y aprobó	Abog. Diego Alfredo Ortiz Vega	Asesor Jurídico Externo Contratación Estatal	
Reviso y aprobó aspectos financieros	Leonardo Benavides Figueroa	Contador apoyo financiero	
Revisó y aprobó aspectos técnicos	Ing Néstor Fernando Meneses Gutierrez	Ingeniero apoyo Técnico Externo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la secretaria de gobierno			